



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SG-DGJ-3169/06/2019 y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual acompaña diversos anexos.	023455

Las constancias de referencia fueron recibidas el diecinueve de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafos primero y segundo³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del precepto y fracción siguientes: **Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...)

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios

PO

EL

1º de la citada ley, se le tiene desahogando la vista formulada en proveído de treinta de mayo del año en curso, al manifestar lo que conforme a derecho conviene al Poder Ejecutivo del Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con lo informado por el Municipio actor, respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este medio de control de constitucionalidad; además, designado **delegados** y revocando los señalados con anterioridad, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en la que por una parte sobreseyó por los actos precisados en los considerandos Cuarto y Sexto del fallo y, por otra la declaró procedente y parcialmente fundada, conforme a los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos precisados en los considerandos cuarto y sexto a noveno de este fallo.

SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁷, esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá pagar al Municipio actor:

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7 ARTÍCULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a) Por la ejecución de la obra identificada como "Rehabilitación Integral y Mantenimiento de las Instalaciones del Zoológico Miguel Ángel de Quevedo ('Viveros'), la cantidad de \$4'723,875.58 (cuatro millones setecientos veintitrés mil ochocientos setenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional); así como los intereses generados a partir del día siguiente al en que el actor debió recibir los recursos hasta la fecha en que haga entrega de los

mismos.

b) Por concepto de Fondo Metropolitano 2014, la cantidad de \$58'059,784.00 (cincuenta y ocho millones cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y Fondo Metropolitano 2015, la cantidad de \$48'978,497.00 (cuarenta y ocho millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional); así como los intereses generados a partir del día siguiente al en que el actor debió recibir tales recursos hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

c) Por los recursos federales derivados de la recaudación de derechos por el uso o goce de la zona federal-marítimo-terrestre, por los meses de febrero y mayo (recaudación) de marzo y abril) y el período de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil trece; así como por el período de julio a noviembre del ejercicio fiscal dos mil quince, la cantidad de \$281,358.40 (doscientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional); así como los intereses generados a partir del día siguiente al en que el actor debió recibir tales recursos hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

d) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas, por el ejercicio fiscal dos mil quince la cantidad \$5'460,629.00 (cinco millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional); por el período de enero a junio de dos mil dieciséis, la cantidad de \$2'903,185.49 (dos millones novecientos tres mil ciento ochenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional); por julio de dos mil dieciséis, la cantidad de \$491,808.38 (cuatrocientos noventa y un mil ochocientos ocho pesos 38/100 moneda nacional); por agosto de dos mil dieciséis, la cantidad de \$463,095.80 (cuatrocientos sesenta y tres mil noventa y cinco pesos 80/100 moneda nacional); y por septiembre de dos mil dieciséis, la cantidad de \$461,851.28 (cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 28/100 moneda nacional); así como la cantidad acumulada de \$39'115,489.00 (treinta y nueve millones ciento quince mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por el ejercicio fiscal dos mil quince y el período de enero a agosto de dos mil dieciséis; en ambos casos, con los intereses generados por el periodo que comprende del sexto día al en que recibió los recursos de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

e) Por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la cantidad total de \$33'081,616.00 (treinta y tres millones ochenta y un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), por agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis; así como los intereses que se generaron por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios" hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

f) Por concepto de Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, por el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la cantidad total de \$1'750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), así como los intereses que se generaron por el período que comprende del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos por concepto de este Fondo- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos; y de Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016, la cantidad de \$3'360,000.00 (tres millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), así como los intereses que se generaron por el período que comprende del veintiuno

de diciembre de dos mil dieciséis -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos por concepto de este Fondo- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

g) Por concepto de Impuesto sobre la Renta Participable, la diferencia correspondiente a la sexta emisión de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$43,513.00 (cuarenta y tres mil quinientos trece pesos 00/100 moneda nacional); así como la cantidad de \$8'863,641.00 (ocho millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la octava emisión de dos mil dieciséis; en ambos casos, con los intereses que se generaron por el periodo que comprende del sexto día al en que recibió los recursos de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los mismos."

Ahora, la sentencia dictada en este asunto fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cuatro de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos conjuntamente con el acuerdo de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se le requirió para que en un plazo no mayor de noventa días hábiles, remitiera copia certificada de las constancias que **acreditaran el cumplimiento** dado a la sentencia.

El treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Municipio actor hizo del conocimiento de este Alto Tribunal que el treinta de abril del presente año, la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, realizó transferencias electrónicas a las cuentas bancarias proporcionadas por el Municipio actor por la cantidad de **\$254'209, 540.61 M.N. (doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos nueve mil quinientos cuarenta pesos 61/100 Moneda Nacional)**, con la que afirmó, amparó la suerte principal y los accesorios en términos de la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

En relación con lo anterior, se dio vista al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento de la ejecutoria informado por el Municipio actor; en consecuencia, el Poder Ejecutivo del mismo Estado en desahogo de la vista otorgada, por conducto de Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesta en lo que interesa, lo siguiente:

"(...) Al requerimiento realizado por oficio 4034/2019 notificado el 06 de junio del año en curso, en el cual se pone a la vista el Escrito presentado por el Presidente Municipal del Municipio de Veracruz, en el cual manifiesta que el treinta de abril del presente año, la Secretaria de Finanzas y planeación del Estado de Veracruz, realizó transferencia (sic) electrónicas a las cuentas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

bancarias proporcionadas por el Municipio Actor por la cantidad de **\$254'209, 540.61 M.N. (doscientos cincuenta y cuatro millones (sic) nueve mil quinientos cuarenta pesos 61/100 M.N.)**, con la que afirma ampara la suerte

principal y los accesorios en términos de la Sentencia dictada. En consecuencia, tengo a bien remitirle la documentación con la cual se demuestra el cumplimiento total a la Sentencia dictada en los términos ya indicados por la autoridad Municipal, en los autos de la Controversia Constitucional al rubro señalada:

1) Oficio TES-VER/3209/2019⁸, recibido por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado el trece de junio del año en curso, signado por la **Maestra María Esther Reyes González**, Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz, por medio del cual remite el soporte documental de las transferencias bancarias, al Municipio de Veracruz por diversas cantidades depositadas a las cuentas bancarias indicadas por él, sumando la cantidad precisada por el Presidente Municipal, es decir por la cantidad de (doscientos cincuenta y cuatro millones nueve mil quinientos cuarenta pesos 61/100 M.N.) \$7,270,175.00 (sic) (...).

Visto lo anterior, y con las constancias que obran en autos respecto a la transferencia de los recursos por la cantidad de \$254'209,540.61 M.N. (doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos nueve mil quinientos cuarenta pesos 61/100 Moneda Nacional), resulta evidente que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que dicha cantidad comprende la suerte principal a la que fue condenado el Poder Ejecutivo demandado y su excedente es el relativo a los intereses, tal como lo manifiestan las partes en el presente asunto.

Finalmente, debe señalarse que la sentencia fue notificada a las partes⁸ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁹.

⁸ Ibid, fojas 380 a la 385.

⁹ Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 21 de junio de 2019, Número de Registro 28772.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹⁰, 45, párrafo primero¹¹, 46, párrafo primero y 50¹² de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio actor y al Poder Ejecutivo estatal demandado, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 205/2016**, promovida por el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. Conste.

CCR/NAC 18

¹⁰ **Artículo 44.** . Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹¹ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹² **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.